

REF: 080013110008-2022-00279-00

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la demanda no fue subsanada en el término de Ley.  
Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 02 de noviembre de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dado que se observa que la demanda no fue subsanada en los términos de Ley, de conformidad en lo preceptuado en el Art.90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.) Rechazar la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, impetrada por el señor JEFFERSON CARRILLO GOMEZ, por no haberse subsanado en los términos de Ley.

2.) Notifíquese y déjese las constancias respectivas en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

*Lee/Mllc*

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d44aaa4c260279d64c4d140c9ac9366bcd040987b00fdc469a51b399400da2**

Documento generado en 03/11/2022 06:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>